



Para: Ilmo. Sr. Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios

De: Asesoría Jurídica

Fecha: 30 de octubre de 2019

Asunto: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Uno de los principales elementos desde el punto de vista de la exigencia de responsabilidad profesional veterinaria con el que nos encontramos en la actualidad es el cumplimiento de la obligación de información al cliente, que debe considerarse como una obligación profesional ineludible. Nos referimos al consentimiento informado que el veterinario debe obtener de forma escrita del cliente.

La obligación de información constituye, pues, uno de los deberes esenciales del profesional veterinario frente a su cliente y se deduce de las previsiones contenidas en el Código Deontológico para el ejercicio de la profesión veterinaria y de los precedentes judiciales que, en materia de responsabilidad civil profesional, se han venido dictando y aplicando en el ámbito veterinario por analogía y extensión de la profesión médica.

El artículo 18 del citado Código Deontológico se refiere al deber de información y, concretamente, al consentimiento informado, en los siguientes términos:

"1. El veterinario tiene el deber de informar al cliente, en un lenguaje comprensible, del diagnóstico y opciones de tratamiento de las patologías padecidas por el animal. Asimismo debe formular sus prescripciones con total claridad y dar al cliente todas las explicaciones útiles sobre la terapia establecida y la prescripción aplicada.

2. El veterinario tiene el deber de solicitar y obtener el consentimiento expreso y escrito del cliente, antes de realizar actos clínicos que puedan suponer un riesgo para el animal y debe facilitarle previamente toda la información necesaria al respecto. De igual modo



procederá antes de realizar una eutanasia o una necropsia al animal. En el supuesto de personas menores de 18 años o incapacitadas, no se les deberá solicitar la firma del consentimiento informado, sino que se recabará de los padres o tutores de aquéllos, dado que no pueden ser propietarios de un animal.

3. En las situaciones de urgencia en las que corra peligro la vida del animal y resulte imposible obtener el consentimiento del cliente, el veterinario deberá prestar los cuidados que le dicte su conciencia profesional.

4. Si el cliente, debidamente informado, no accediera a someter a su animal a un examen o tratamiento que el veterinario considerase imprescindible, o si se exigiese del veterinario un procedimiento que éste, por razones científicas o deontológicas, juzgase inadecuado o inaceptable, el veterinario queda dispensado de su obligación de asistencia, debiendo, si es posible, dejar estos aspectos reflejados por escrito con la firma del cliente”.

Una práctica profesional de calidad debe llevar implícito un adecuado nivel de información para el propietario del animal, para lo cual es necesaria la acreditación de la información sanitaria que se ha trasladado al cliente en relación a la enfermedad y a los tratamientos necesarios en cada caso, fomentando la denominada “*autonomía del paciente*”, a la hora de elegir entre las distintas opciones posibles. La información debe trasladarse de forma clara y comprensible para el cliente, registrándose todo ello en un documento escrito que lo acredite objetivamente.

Es tal el nivel de exigencia a este respecto, que la ausencia de información o, incluso, un inadecuado traslado de la misma, podría constituir una razón suficiente para considerar que la actuación del veterinario habría sido incorrecta, incluso aunque toda la prestación facultativa sea totalmente justificada y acertada.

De lo contrario, la actuación veterinaria no se ajustaría a la *lex artis ad hoc*, pudiendo generar responsabilidad para el profesional, no solo desde el punto de vista civil (con la obligación de resarcir económicamente al cliente de los daños y perjuicios que se pudieran derivar de la actuación veterinaria) sino también en el ámbito deontológico-disciplinario (del que se podría derivar una sanción disciplinaria por el incumplimiento de la normativa deontológica).



**CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
VETERINARIOS DE ESPAÑA**

Por todo ello, es necesario recordar a los colegiados la importancia y trascendencia de solicitar y obtener del cliente el consentimiento informado escrito. A tal efecto, la Organización Colegial Veterinaria tiene editado un modelo de documento, que se acompaña a modo ejemplificador, por si se considera conveniente su difusión entre ellos.